

## DIRECTIVA

El Consejo Superior de Arbitraje, con la finalidad de preservar los principios de reserva y confidencialidad de los arbitrajes que consagran la Ley de Arbitraje, el Estatuto del Centro de Arbitraje y el Reglamento de Arbitraje, recuerda a los señores árbitros que la naturaleza de su función es intuitu personæ y que, en consecuencia, los mismos:

1. Deben asistir personalmente a las audiencias y reuniones del Tribunal Arbitral que integran, sin la participación de asesores o asistentes legales, salvo acuerdo expreso de las partes en cada caso y oportunidad.
2. Su comunicación con el Centro de Arbitraje -en cualquier modalidad, incluyendo el uso del correo electrónico- debe ser directa y no intermediada a través de asesores o asistentes legales.
3. Para el pago de sus honorarios profesionales, deben girar recibos personales, y no otros recibos ni facturas emitidas por personas jurídicas, entidades profesionales o terceros.

El Consejo Superior de Arbitraje agradece la colaboración de todos los señores árbitros que participan en casos procesados en el Centro de Arbitraje en el cumplimiento de estas Directivas y en la consecución de mejores prácticas arbitrales.

Lima, febrero de 2014.